

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que la parte demandante / incidentada, describió en tiempo el traslado del incidente de liquidación de perjuicios de condena en abstracto formulado por la parte demandada / incidentante.

2. Las partes deberán estarse a lo resuelto en numeral quinto del auto de esta misma fecha, obrante en el cuaderno principal –digital- del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2020-00272